

Colón Putumayo, 24 marzo de 2022

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO (Reparto).
Sibundoy Putumayo

Ref.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO

Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Andrés Esteban Solarte Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.312.127 de Colón Putumayo, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauro la presente acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados dichas entidades, lo que sustento con base en los siguientes:

I. HECHOS

1°. Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

2°. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por el cargo de Defensor de familia en el Municipio de Sibundoy Putumayo, el empleo identificado con el Código OPEC No. 34759, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

3°. En relación con el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales), obteniendo un puntaje 66.51. La CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)!

3°. Conformada la lista de elegibles el cargo de Defensor de familia en el Municipio de Sibundoy Putumayo, el empleo identificado con el Código OPEC No. 34759, Código 2125, Grado 17, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF", ostentaba el cuarto puesto. No obstante, la mencionada resolución no se puede descargar de la página web de la CNSC puesto que presenta algunos errores.

4°. Con posterioridad las partícipes de la Convocatoria ICBF 433 de 2016, solicitaron mediante acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales al TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS vulnerados por la CNSC e ICBF, en ese sentido el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en fallo de tutela de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 con número de radicado No 76001-33-33-008-2020-00117-01, ordenó a las entidades aquí accionadas lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa. TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguiente."

5°. La CNSC para dar cumplimiento al fallo en mención, expidió la Lista de Elegibles Unificada o General, identificada mayormente como Resolución CNSC 715 de 26 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle

del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF". Dentro de la parte motiva de este acto administrativo, se observa que el ICBF, mediante radicado de salida No. CNSC - 20212230461621 de 24 de marzo de 2021 y rectificadora mediante radicado de entrada No. CNSC 20213200622592 de 26 de marzo de 2021, informó a CNSC la existencia de ciento veinticuatro (124) vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de ICBF.

6°. Así, la Resolución de CNSC No. 0715 del 26 de marzo de 2021 establece CNSC la existencia de ciento veinticuatro (124) vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de ICBF, conformando así la lista de Elegibles Unificada o General.

7°. Que revisada la Lista de Elegibles Unificada o General, conformada mediante Resolución CNSC 715 de 26 de marzo de 2021, donde se especifica que el orden, en centrado que el puesto número 1 con un puntaje de 71.23 y siendo el último con el puesto 647 con un puntaje de 50.76.

8°. Ahora bien, Conformada la lista de elegibles el cargo de Defensor de familia en el Municipio de Sibundoy Putumayo, el empleo identificado con el Código OPEC No. 34759, Código 2125, Grado 17, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF". Ostentaba el cuarto puesto con un puntaje de 66.51, lo que significa que aprobé las etapas de convocatoria.

9° Que al haber aprobado las etapas de convocatoria, con un puntaje de 66.5, debí ser vinculado dentro de la lista Elegibles Unificada o General, conformada mediante Resolución CNSC 715 de 26 de marzo de 2021, lo que no sucedió, vulnerándose con ello mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito.

10° En ese orden de ideas, lo que se quiere destacar de lo anterior, es que resulta inentendible que la CNSC y el ICBF no me haya llamado a conformar la lista general de elegibles establecida en la Resolución CNSC 715 de 2021, a la cual tengo derecho por haber obtenido un puntaje 66.51, aprobando las etapas de convocatoria.

Con esto, se hace necesaria la intervención del juez constitucional para lograr que ICBF y CNSC no sigan vulnerando los derechos de quienes no formamos parte en las listas de elegibles conformadas por la CNSC, en este caso, la Resolución CNSC 715 de 2021, pese haber superado las etapas de la convocatoria.

11° En ese sentido, tampoco debe perderse de vista que muchos de los nombramientos en período de prueba realizados con base en la lista general de elegibles, Resolución CNSC 715 de 2021, no fueron aceptados por los elegibles, o les fueron derogados sus nombramientos, de modo que la movilidad de las 124 vacantes reportadas para ser provistas con esta lista regional de elegibles, sigue dándose, por lo requiero que ICBF y CNSC, me incluyan en la lista de elegibles conformada mediante la resolución antes mencionada.

12° Se evidencia que una vez en firme las listas, lo cual ocurre pasados 5 días hábiles de publicada la lista en la página web de la CNSC, sin haber recibido reclamaciones, estas tendrán una vigencia de dos años; en ese entendido, la Resolución CNSC 715 de 2021 ostentará vigencia como mínimo hasta el 25 de marzo de 2023, no obstante, insisto que la ICBF y CNSC vulneraron mis derechos al no incluirme en la mencionada lista desconociendo los motivos que los llevaron a tomar esa decisión de no tenerme en cuenta pese haber superado las etapas de la convocatoria con un puntaje de 66.51 el cual me daría derecho a pertenecer a la lista general de elegibles.

PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición, a la igualdad y al trabajo, al acceso a cargos públicos los cuales se encuentran estipulados en la Constitución Política de 1991, y en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

1°. Que con base en mi derecho fundamental a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos de carrera administrativa a través del mérito, se ordene a ICBF y a la CNSC se me incluya en la lista general de elegibles creada mediante 715 de 26 de marzo de 2021 y así poder acceder a una vacante para el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

2°. Se ordene a ICBF y CNSC, que con base en la aplicación de lo descrito en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y respecto a las vacantes no provistas a la fecha, realicen todas las acciones administrativas tendientes para la expedición de los

actos administrativos donde se determine los cargos denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 no provistos con personal de carrera con que cuenta la entidad, mediante el uso de mi lista de elegibles.

3°. Solicito que con base en lo expuesto respecto de la Lista General de Elegibles, Resolución CNSC 715 de 2021, se ordene a ICBF y CNSC, que realicen todas las actuaciones administrativas para para ser incluido en la mencionada lista de elegibles general y se llame a una nueva audiencia de escogencia de vacantes, para que se provean la totalidad de las 124 vacantes reportadas por ICBF para ser provistas con esta lista de elegibles, además de las vacantes que hayan surgido con posterioridad a su conformación por cumplir las condiciones de empleos iguales o equivalentes, en aplicación de lo dicho por la Ley 1960 de 2019 en su artículo 6° y demás normas que resultan aplicables a los concurso de carrera administrativa convocados por la CNSC.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas

- Copia Cedula de Ciudadanía
- Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016
- Resolución CNSC 715 de 2021,
- Pantallazo erro página web de la CNSC por medio de la cual no se puedo obtener la resolución que da cuenta haber aprobado las etapas de convocatoria y haber obteniendo un puntaje 66.51.
- Pantallazos plataforma SIMO.

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (601) 4377630 correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

El suscrito accionante: Recibo notificaciones en el correo electrónico: andresteban1@hotmail.com, en la dirección: calle 3 No 6-82 Barrio las palmas de Colon Putumayo y en el Celular: 3146779879

Atentamente



ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO

CC. 1.124.572.127

Accionante